

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE UNA PLAZA DE TÉCNICO O TÉCNICA PARA PROYECTOS (GRUPO A1 - PERFIL ENERGÍA), PREVISTA EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓ VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA, Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.**

## **1. CONDICIONES GENERALES**

---

### ***Objeto***

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de un proceso selectivo para la cobertura temporal de una plaza de naturaleza laboral de técnico o técnica para proyectos – perfil energía, prevista en la Relación de Puestos de Trabajo de la Fundació CV València Clima i Energia, por turno de acceso libre y mediante sistema de concurso-oposición.

### ***Clasificación***

Acceso: turno libre.

Sistema de selección: concurso-oposición.

Denominación: técnico/a proyectos - perfil energía

Grupo de clasificación: A1

### ***Funciones a desarrollar***

#### **1. Gestión y Desarrollo de Proyectos Europeos**

- Identificar y participar en convocatorias de financiación europea (Horizon Europe, LIFE, ERDF, etc.) para proyectos de eficiencia energética, autoconsumo, suficiencia energética, comunidades energéticas, cultura energética o pobreza energética.
- Participar en la elaboración de propuestas técnicas y económicas, en colaboración con consorcios y entidades europeas.
- Coordinar la ejecución de proyectos, consecución de objetivos, seguimiento de tareas y contratos de terceros.

#### **2. Apoyo Técnico en Rehabilitación Energética**

- Realizar análisis energéticos en edificios y barrios para identificar oportunidades de mejora del parque edificado.
- Proponer y estudiar mejoras de rehabilitación energética en viviendas y edificios (aislamiento, calefacción eficiente, sombreado, ventanas, etc.).
- Asesorar en la implementación de soluciones técnicas y seguimiento de ahorros energéticos.

#### **3. Promoción del Autoconsumo y Comunidades Energéticas**

- Asesorar a comunidades de propietarios en instalaciones de autoconsumo individual/colectivo.
- Facilitar trámites administrativos (subvenciones, licencias, conexión a red).
- Dinamizar la creación de comunidades energéticas (modelos jurídicos, financiación, participación ciudadana).

#### **4. Formación y Sensibilización Ciudadana**

- Diseñar talleres y campañas educativas y divulgativas sobre todos los temas enumerados anteriormente.
- Elaborar guías prácticas para reducir el consumo energético en hogares, asegurando unas buenas condiciones de confort y bienestar.
- Colaborar con entidades sociales, colegios y asociaciones para fomentar la cultura energética.

#### **5. Defensa del Derecho a la Energía**

- Desarrollar programas de asesoramiento para hogares vulnerables (optimización de facturas, bono social, hábitos de consumo).
- Promover ayudas y subvenciones para rehabilitación en zonas desfavorecidas.
- Afianzar alianzas con servicios sociales y ONGs.

#### 6. Acompañamiento Legal y Financiero

- Asesorar en normativa local, estatal y europea aplicable (ej. licencias, RD de autoconsumo, ayudas IDAE).
- Apoyar la gestión de trámites para subvenciones y financiación pública/privada.

#### 7. Coordinación y Trabajo en Red

- Fomentar y facilitar las colaboraciones entre administración, empresas, ciudadanía y entidades académicas.
- Participar en redes europeas o nacionales para intercambio de buenas prácticas.
- Organizar y participar en eventos de difusión (jornadas, webinars, ferias).

#### 8. Monitorización y Evaluación

- Medir el impacto de los proyectos (reducción de emisiones, ahorro energético, impactos sociales).
- Elaborar informes para justificar financiación europea o local.

Este proceso se regirá teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres para el acceso a la ocupación pública, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de sexo, de acuerdo a los artículos 14 y 23 de la Constitución Española; artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; el artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por lo dispuesto en estas bases.

El proceso de selección respetará los principios de publicidad, mérito, capacidad y libre concurrencia de las personas aspirantes y garantizará, en todo momento, la transparencia del proceso de selección.

## **2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

---

Para ser admitido/a en la participación del proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

1. Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/as españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
2. Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
3. Hallarse en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Grado universitario en Ingeniería de la Energía o Ingeniería Industrial con amplia formación específica en energías renovables, o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite, en su caso, la homologación.
4. Hallarse en posesión del certificado oficial nivel B1 de valenciano de la JQCV o titulación equivalente, oficial y homologada.
5. Hallarse en posesión del certificado oficial nivel C1 o equivalente de lengua extranjera inglesa.
6. Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas del puesto de trabajo afectado.

7. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquier empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.
8. En las solicitudes para tomar parte en las pruebas, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitan dudas en el órgano selectivo respecto de la capacidad de la persona aspirante con diversidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

### **3. PUBLICIDAD**

---

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, fechas de desarrollo de las pruebas y el resto de información referente a este proceso selectivo, se publicarán en la página web de la Fundació de la CV València Clima i Energia [www.climaienergia.com](http://www.climaienergia.com)

### **4. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

---

Las instancias solicitando formar parte en el presente proceso selectivo deberán registrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, dirigido a la Fundació València Clima i Energia y a través del modelo oficial que consta en el Anexo I, o ante cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la aprobación de estas bases en la página web de la fundación.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de esta, y será necesario que conste en ella un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

A la solicitud se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES17 3159 0066 9524 2922 4922 de CAIXA POPULAR, efectuando directamente o mediante transferencia del importe de 46,87 euros por derechos de examen, tal y como determina la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal del Ayuntamiento de València. En dicho resguardo habrá de hacerse constar nombre, apellidos, DNI de la persona interesada y denominación del proceso selectivo.

A este respecto, las personas solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en

pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto a la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen, en tiempo y forma determinará la exclusión del aspirante, siendo el mismo un motivo no subsanable.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las personas no admitidas en el proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Las personas aspirantes deberán aportar junto a la solicitud (Anexo I), la auto baremación (Anexo II), Documento Nacional de Identidad y copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. Los méritos relativos a servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano competente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan valer como experiencia profesional en la fase de concurso, expresando a tal efecto las funciones desarrolladas, debiendo además adjuntarse copia del contrato o nombramiento. Al certificado deberá asimismo acompañarse informe de vida laboral.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo establecido.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente dentro del plazo establecido.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicepresidente de la Fundación dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en la página web de la fundación, se concederá un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, con designación de los miembros integrantes del órgano de selección y suplentes, y el lugar y fecha de presentación a la primera prueba.

Si durante el proceso de selección el órgano de selección advierte cualquier falsedad en la documentación justificativa presentada, ello se considerará defecto insubsanable y se resolverá con su exclusión inmediata del proceso.

Si dicha circunstancia fuera conocida por la Fundación una vez contratada la persona y durante su período de prueba, ello sería motivo suficiente para justificar la no superación de dicho período. En ambos casos la Fundación se reserva el derecho a emprender acciones legales contra esa persona.

La Fundació podrá, en cualquier momento, exigir la presentación de los documentos originales para verificar su autenticidad.

## 5. ASPIRANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

---

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 64.2 y 3, las personas con discapacidad/diversidad funcional podrán participar en el presente procedimiento selectivo en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

Las personas con diversidad funcional que precisen de adaptación para la realización de las pruebas lo indicarán en la instancia de solicitud de participación al proceso selectivo a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, que podrán ser aceptadas a criterio del órgano de selección, siempre que quede garantizada la igualdad con el resto de las personas aspirantes.

De suscitarse dudas sobre la oportunidad de la adaptación solicitada, se podrá oír a la persona interesada solicitar el asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos competentes.

En todo caso, deberá existir congruencia entre la adaptación solicitada y la naturaleza del ejercicio para la persona solicitante, de modo que en ningún caso pueda desvirtuarse el sentido de las pruebas selectivas.

## **6. PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR**

---

El órgano de selección no podrá proponer como personas seleccionadas para su nombramiento a un número de personas aprobadas superior al de las plazas convocadas.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de la plaza convocada, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición de la persona propuesta (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o la formalización del contrato de trabajo. En todo caso, deberá existir congruencia entre la adaptación solicitada y la naturaleza del ejercicio para la persona solicitante, de modo que en ningún caso pueda desvirtuarse el sentido de las pruebas selectivas.

## **7. ÓRGANO DE SELECCIÓN**

---

La ejecución de la convocatoria y la evaluación de las pruebas de las personas aspirantes será encomendada al órgano de selección, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección juzgará las pruebas selectivas y formulará propuesta de resolución para el nombramiento de las personas seleccionadas.

Este órgano de selección estará integrado por un presidente/a, dos vocales y un secretario/a, con voz y voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías, de las técnicas de selección y de las materias que son objeto de las pruebas, y teniendo a la paridad entre hombres y mujeres.

El órgano de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta fundación o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán formar parte del órgano de selección, personas funcionarias de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de la plaza que se pretende cubrir.

La clasificación profesional de las personas que constituyan el órgano de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria.

El personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual, no podrá formar parte del órgano de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Las personas que constituyan el órgano de selección podrán disponer de la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

El órgano de selección, en uso de la facultad conferida por el artículo 30.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, para el mejor cumplimiento de su misión, podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades.

El nombramiento de las personas que constituyan el órgano de selección se hará por Resolución de la Vicepresidencia de la Fundació de la CV València Clima i Energia, haciéndose público con la lista definitiva de personas admitidas.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del presidente/a, secretario/a y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Por su parte, las personas que constituyan el órgano de selección en quienes se dieren algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

La composición de las personas que constituyan el órgano de selección se especificará junto con la lista definitiva personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria, la cual se hará pública, con anterioridad a la fecha del primer ejercicio, en la página web de la fundación.

Junto a las personas que constituyan el órgano de selección se nombrarán las personas suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el artículo 60 del TREBEP; artículo 67 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; artículos 15 y siguientes; así como artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por otra parte, si las personas que constituyen el órgano de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados/as, continuarán ejerciendo sus funciones correspondientes en el órgano hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del órgano de selección, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas, y posteriormente, se realizaran las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Los órganos de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sujetos a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulten de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En sesión de constitución del órgano de selección, el/la presidente/a exigirá a las personas que constituyan el órgano de selección, declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las personas aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y subscritas por las personas que constituyan el órgano de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de 5 días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente.

## **8. SISTEMA DE SELECCIÓN, FASES Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS**

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de la plaza objeto de la convocatoria constará de dos fases diferenciadas, consistiendo la primera en la de oposición y la segunda en la de concurso, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

Las personas candidatas sólo pasarán a la fase de concurso si superan la fase de oposición. La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

La fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio de la fase oposición se publicará en la página web de la Fundació de la CV València Clima i Energia, según lo dispuesto en las bases, junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Realizado el ejercicio, los sucesivos anuncios y comunicaciones serán hechos públicos por el órgano de selección en la web de la Fundació con al menos 48 horas de antelación al comienzo del siguiente ejercicio.

En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el inicio de realización del siguiente deberán transcurrir, al menos, 72 horas y no más, de 45 días naturales.

A propuesta del órgano de selección podrán reducirse los plazos anteriores, siempre que medie la aceptación o solicitud de la totalidad de personas aspirantes, circunstancia que deberá quedar constatada en el expediente.

## **9. IDENTIFICACIÓN Y ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en único llamamiento, quedando decaídas en su derecho en caso de incomparecencia -aún por causa justificada- o de hacerlo con retraso en el lugar de celebración del ejercicio una vez se encuentre ya iniciada la prueba.

No obstante, en el supuesto de concurrir causa de fuerza mayor, el órgano de selección podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando se pongan de manifiesto

con la debida antelación, no haya finalizado el ejercicio correspondiente y, dicha admisión, no menoscabe el principio de igualdad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será alfabético, dando comienzo por la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que establezca la Resolución de la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente, en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de la oposición. Si el órgano de selección no cuenta con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, iniciará el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

El órgano de selección podrá requerir en todo momento a cualquier aspirante para que acredite su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte o permiso de conducir emitido en España, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos. Para su validez, los referidos documentos tendrán que estar en vigor.

En las pruebas de carácter escrito el órgano de selección adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar el anonimato en la valoración de las mismas, siendo anulados todos aquellos ejercicios en los que se contuviera alguna marca que pudiera identificar su autoría.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones del órgano de selección o del personal colaborador durante la celebración de la prueba, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de la prueba, por parte de una persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente pudiendo continuar el ejercicio con carácter condicional hasta que resuelva el órgano de selección sobre el incidente.

Especialmente, si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por encontrarse en una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano de selección y, en todo caso, la realización de las mismas, tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Idéntica previsión resultará de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

## **10. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES**

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web de la Fundación con al menos dos días hábiles de antelación al comienzo del siguiente ejercicio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

## **11. CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS**

Finalizadas las pruebas selectivas y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, cuya puntuación total obtenida ordenada de mayor a menor, determinará la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas.

El órgano de selección hará pública la identidad de las personas aspirantes que habiendo aprobado el proceso selectivo resulten propuestas para su nombramiento, fijando la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado ambas fases ordenadas de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano de selección, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a la persona propuesta, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento.

En caso de empate tras la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En segundo lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase concurso. En tercer lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo público.

## **12. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO**

---

Las personas aspirantes que, habiendo aprobado el ejercicio de la fase de oposición, integrarán una bolsa de empleo a efectos de eventuales contrataciones temporales a realizar en la Fundació CV València Clima i Energia, ordenándose la misma por orden de puntuación obtenida, seguida de la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso.

## **13. NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA**

---

Concluido el proceso selectivo y cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la formalización del contrato de trabajo, debiéndose incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 20/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la dirección de la fundación. En caso de no superar el período de prueba, el personal nombrado será cesado.

## **14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

---

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos suministrados por las personas aspirantes podrán quedar incorporados en un fichero automatizado Personal, en el cual su titular es la Fundació València Clima i Energia, para futuros usos en procesos selectivos posteriores.

Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

En el caso de producirse alguna modificación en sus datos, le rogamos nos lo comunique debidamente.

A su vez le informamos de que en cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento de sus datos, así como retirar el consentimiento prestado o formular reclamaciones ante la autoridad de control. Dichas acciones podrán ejercerse enviando la solicitud por correo electrónico a [dpd@climaienergia.com](mailto:dpd@climaienergia.com) o por correo postal a calle Juan Verdeguer, 16- Nave 2, 46024 de València.

## **15. EJERCICIOS**

---

### **PRIMERA FASE. – ELABORACIÓN Y DEFENSA DE MEMORIA (Obligatoria y eliminatoria).**

Las personas aspirantes elaborarán una memoria escrita que describa un plan de desempeño de las funciones del puesto (enumeradas en el apartado “Funciones a desarrollar” de estas bases), y que incluya, al menos, los siguientes aspectos: contexto energético en Valencia, objetivos del puesto, propuesta de iniciativas y acciones a desarrollar, propuesta de metodologías de trabajo, referencias de otras ciudades y regiones.

La extensión máxima de la memoria será de 15 páginas, a doble espacio, tamaño DIN A4 y letra Calibri, tamaño 12.

Las personas aspirantes defenderán la memoria de manera presencial delante del Órgano de Selección, el cual podrá realizar a cada aspirante las preguntas que considere oportunas. La fecha se publicará mediante anuncio en la página web de la fundación.

La valoración máxima a obtener en esta fase será de 6 puntos, valorándose por separado la elaboración de la memoria (máximo 3 puntos) y la defensa de la misma (máximo 3 puntos).

En la elaboración de la memoria, se evaluará la claridad y el orden, la profundidad y el rigor del contenido, su adecuación con el objeto planteado, y su adecuación al contexto de València.

En cuanto a la defensa de la misma, se evaluará la claridad y comprensibilidad de las ideas expuestas, la estructura y organización, el uso de apoyos visuales adecuados, el dominio del tema, y el lenguaje no verbal, tiempo y ritmo adecuados a la exposición.

Sólo pasarán a la segunda fase las personas aspirantes que hayan alcanzado en esta primera fase una puntuación igual o superior a 3 puntos.

### **SEGUNDA FASE. – VALORACIÓN DE MÉRITOS (No obligatoria y no eliminatoria)**

El Órgano de Selección puntuará los méritos de las personas aspirantes que hayan sido aceptadas conforme el sistema de baremo de méritos establecidos a continuación. Para ello se utilizará el Anexo II de autobaremación siguiendo las instrucciones correspondientes, que deberá ser un fiel reflejo de los méritos profesionales y formativos. La no presentación del Anexo II no dará lugar a puntuación alguna.

#### **1) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 2 puntos)**

Se valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por servicios prestados con categoría equivalente a la solicitada, en cualquier administración pública o en otras entidades dependientes del sector público, tales como: fundaciones, organismos autónomos o consorcios, a razón de 0,20 puntos por mes completo trabajado.
- Por servicios prestados con categoría equivalente a la solicitada, en entidades del sector privado, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo trabajado.

La acreditación de la experiencia profesional se efectuará de la siguiente forma:

- Los trabajos para las administraciones públicas se acreditarán siempre mediante certificado oficial del órgano competente.
- El resto de los trabajos por cuenta ajena, mediante el contrato de trabajo y certificación de la empresa de las funciones desarrolladas, cuando estas no puedan deducirse de los términos del contrato, sin que se admita contradicción entre ambos documentos. En todo caso, será obligatoria la presentación de la certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que alegue en el grupo de cotización de la categoría laboral que corresponda.

## **2) CONOCIMIENTO DE IDIOMAS (Máximo 1 punto)**

### **2. 1. Valenciano (Puntuación de 0,75 puntos)**

El conocimiento de valenciano deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, conforme a la siguiente escala:

- Grado Medio o C1: 0,50 puntos.
- Grado Superior o C2: 0,75 puntos.

### **2. 2. Inglés (Puntuación de 0,25 puntos)**

- Grado C2: 0,25 puntos.

El conocimiento de inglés deberá acreditarse mediante títulos, diplomas o certificado expedido por la escuela oficial de idiomas, por Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el cual se establece el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores.

## **3) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Máximo 1 punto)**

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, cuyo contenido esté relacionado con las funciones del puesto convocado, de duración igual o superior a 15 horas y que estén homologados por cualquier centro u organismo público de formación. En ningún caso se valorarán los cursos cuya duración no conste en el certificado correspondiente. La escala de baremación será conforme a lo siguiente:

- Cursos de 75 o más horas: 0,40 puntos por curso.
- Cursos de 50 o más horas: 0,30 por curso.
- Cursos de 25 o más horas: 0,20 por curso.
- Cursos de 15 o más horas: 0,10 por curso.